



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 021 -2015-INVERMET-SGP

Lima, 27 ENE 2015

**VISTOS:** El Informe N° 012-2015-INVERMET/SGP-JUCO del Coordinador General de Obras y el Informe N° 009-2015-SGP-JUCO-EDCD/INVERMET del Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de octubre de 2014, se suscribió el Contrato N° 050-2014-INVERMET-OBRA, con el CONSORCIO SUR (en adelante el Contratista) para que ejecute la obra "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo del Pueblo Joven 10 de marzo, Pasaje 8, Mz. N y B1, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima", con Código SNIP 268668, por la suma ascendente a S/. 489,521.52 (cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiuno con 52/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, computado a partir del día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la obra;

Que, con fecha 14 de octubre de 2014, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 040-2014-INVERMET-SUPERVISIÓN, con el señor Miguel Salazar Zevallos, para que preste el servicio de supervisión de la obra antes referida, por un monto ascendente a S/. 34,266.51 (treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis con 51/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, computado a partir del día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la obra;

Que, a través de la Carta N° 008-2015/INVERMET/SE-AMC54/MSZ, recibida por la Entidad el 14 de enero de 2015, el citado Supervisor traslada la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra antes mencionada, presentada por el Contratista en la misma fecha mediante Carta N° 005-2015-CONSORCIO SUR, requiriendo quince (15) días calendario adicionales, justificándolo en un supuesto retraso de la Entidad en otorgar el adelanto de materiales e insumos peticionados mediante Carta N° 071-2014-CONSORCIO SUR de fecha 23 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el Supervisor de la Obra alcanzó el Informe N° 002-2015/INVERMET/JS-AMC54/JELS mediante el cual opina que la solicitud de ampliación de plazo no resulta procedente, toda vez que, la demora en la entrega del adelanto de materiales no afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra, esto debido a que las partidas que requerían los insumos solicitados (tales como agregado grueso, cemento portland, material granular clasificado, implementos de seguridad, señalización y madera para encofrado) han sido ejecutados con anterioridad y según el cronograma de ejecución de obra vigente para las partidas a ejecutarse actualmente no son necesarios los referidos bienes;

Que, de la misma manera, mediante Informe N° 009-2015-SGP-JUCO-EDCD/INVERMET el Ingeniero Especialista de la Coordinación de Obras, luego de la evaluación y análisis del expediente en mención concluye que resulta improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por no afectarse la ruta crítica de la obra;





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** | FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Que, el planteamiento antes citado, cuenta con la anuencia de la Coordinación General de Obras, según se infiere del contenido del Informe N° 012-2015-INVERMET/SGP-JUCO;

Que, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Que, por su parte, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, (en adelante el Reglamento), preceptúa que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, entre otras causales, por atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;

Que, el artículo 201° del Reglamento, señala que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, conforme al artículo invocado, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, nuestra normativa sobre contrataciones públicas ha establecido el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, debiendo mediar las anotaciones en el cuaderno de obra de los hechos o circunstancias que propiciarían la ampliación de plazo, expresar en la solicitud la cuantificación y justificación de la extensión del periodo contractual, siempre que la demora advertida afecte la ruta crítica de la ejecución de la obra;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 se sustenta en la demora por parte de la Entidad en efectuar el pago del adelanto para material e insumos, regulado por el artículo 188 del Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo mencionado precedentemente precisa que las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos, lo que significa que estos no podría servir para financiar la adquisición de cualquier bien, sino





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

exclusivamente para aquellos que se requieran para ejecutar las partidas para las cuales fueron solicitadas;

Que, de dicho modo, un atraso en la ejecución de la obra que se genere por causas imputables a la Entidad, como sería el hecho, de una demora en la entrega del adelanto para materiales e insumos indispensables para la ejecución de las partidas, en tanto se afectaría el normal desarrollo de los trabajos proyectados en la Obra, podría constituir una causal de ampliación de plazo, sin embargo, también debe tenerse presente que, para su procedencia dicho hecho debe afectar necesariamente el calendario de avance de obra vigente, situación que no ocurre en el presente caso, conforme lo sostiene el Supervisor de la Obra y el Área Técnica de la Entidad, en la medida que las partidas para la cuales fueron solicitados el adelanto de materiales han sido ejecutadas oportunamente;

Que, en consecuencia, habiéndose advertido que la supuesta demora en el otorgamiento de adelanto de materiales o insumos no afecta la ruta crítica de la ejecución de la obra, corresponde desestimar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Contratista;

Con el visado de la Coordinación General de Obras, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 184-2008-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por quince (15) días calendario efectuada por el CONSORCIO SUR, en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de Taludes en Zonas de Riesgo del Pueblo Joven 10 de marzo, Pasaje 8, Mz. N y B1, del Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Lima", con Código SNIP 268668, derivado del Contrato N° 050-2014-INVERMET-OBRA, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SUR, al Supervisor de la Obra, Señor Miguel Salazar Zevallos, a la Coordinación General de Obras y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Cuarto.-** Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

**Regístrese y Comuníquese.**

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET  
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN  
Secretario General Permanente